

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0337**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, las pretensiones patrimoniales por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios al momento de presentación de la demanda ascienden a la suma de **\$183.000.000 pesos**, excediendo el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv), lo cual trae como consecuencia que las presentes diligencias deban remitirse a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ por tratarse de un asunto de mayor cuantía. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **FREDDY MANUEL ACUÑA RUBIO** en contra de **ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>25</u>	Hoy <u>06-05-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	